



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Octubre 13 de 2022
Radicado	2020-00089
Hora inicio	3:02 p.m.
Demandante	JAIRO RODRIGUEZ ARDILA Correo electrónico: Celular: 3105640636
Apoderado sustituto	Dr. JUAN DIEGO RAMIREZ ESCOBAR Correo electrónico: Celular:
Demandado	MUNICIPIO DE GIRARDOT Correo electrónico: juridica@girardot-cundinamarca.gov.co notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co
Apoderado	Dr. JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA Correo electrónico: juangozo@hotmail.com Celular: 3164391556
Auto	Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Juan Diego Ramírez Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.188.672 y T.P. 357574 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del demandante.
Pruebas recaudadas	1. Se incorpora al proceso el expediente administrativo pensional allegado por Colpensiones el 19 de julio de 2022 visto en carpeta dentro del expediente digital. 2. Interrogatorio de parte al demandante a instancia de la parte demandada. Se pregunta al apoderado del municipio demandado si insiste en el interrogatorio al tratarse de un asunto de pleno derecho. Informa que desiste de dicha prueba, limitándose el asunto a la prueba documental. Auto: Se accede al desistimiento de la prueba de interrogatorio solicitada por el Municipio de Girardot.
Cierre periodo probatorio y Alegatos	Se declara cerrado el debate probatorio y se le concede a las partes el termino de 10 minutos para presentar alegatos de conclusión. Parte actora 3:07 p.m. Parte demandada 3:15
Sentencia	DECISIÓN En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

	<p>RESUELVE:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. ABSOLVER al Municipio de Girardot de todas las pretensiones de la demanda presentadas por Jairo Rodríguez Ardila, conforme con lo expuesto.</p> <p>2. Condenar en costas a Jairo Rodriguez Ardila y a favor del Municipio de Girardot, tasándose como agencias en derecho la suma de \$300.000.</p> <p>3. En caso de no ser apelado el presente fallo, consúltese ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, por resultar adversas todas las pretensiones del demandante y de conformidad con el art. 69 del CPT.</p>
Recurso	La parte actora presenta recurso de apelación. Procede a sustentarlo
Auto	<p>Por ser procedente el recurso de apelación contra la sentencia y por venir debidamente sustentado, se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca.</p> <p>Por Secretaría, remítase el expediente digital con cumplimiento de todos los protocolos del C.S.de la J..</p>
Levanta sesión	3:46 p.m.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908feabdf9414bbff4c7d82716ad58e365518ce521fc8d3e52d40d0103a8273**

Documento generado en 03/11/2022 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>